



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

**OFICIO No.: PFPA.16.5/0495-19 001002**

[Redacted]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00019-18**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 26 días del mes de Abril del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **C.** [Redacted], quien tiene su domicilio en [Redacted] en los términos del título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.3/017/18** de fecha 28 de Julio de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante de [Redacted] Ubicado en [Redacted]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel de Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección al establecimiento Denominado [Redacted] levantándose al efecto el acta número **124/2018**, de fecha 26 de Julio de 2018.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección N° 124/2018 de fecha 26 de Julio del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos que existen dentro del expediente Administrativo que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**III.-** En el acta descrita motivo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 26 de Julio del 2018, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo el C. Ing. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, con la finalidad de atender la llamada telefónica de dicho negocio de mensajería, el cual informaron a esta Delegación que en uno de los paquetes que recibieron para su posterior entrega, probablemente contenía en su interior algún tipo de animal vivo, esto en virtud de que tenían conocimiento de sus jefes inmediatos de Oficinas Centrales México, que la guía de dicho remitente probablemente transportaba ejemplares vivos de vida silvestre, esto porque ya se había detectado en otras entregas de dicho remitente, procediendo a realizar la presente visita de inspección a dicho establecimiento denominado [REDACTED] una vez que se tubo a la vista el sobre donde en su interior contenía una cajita de cartón de aproximadamente 16x6.5x8 centímetros, dentro de él una cantidad de 5 ejemplares de crías de boas (Boa constrictor), de una longitud promedio de 30 cm. Observando que se encontraban amontonadas por el poco espacio, situación por el cual dos (2) de ellos ya estaban muertos, uno (1) en malas condiciones y dos (2) de las crías en regulares condiciones de salud, en el sobre de hule donde estaba la cajita el cual contenía dichos ejemplares, contenía los datos del remitente siendo la [REDACTED] / con destino a nombre de [REDACTED] con número de rastreo de la guía [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

Al respecto se solicitó al visitado si en el sobre donde provenían las crías de boas contenía o tenían en su poder documentación que acrediten su legal procedencia, informando que únicamente venían en dicho sobre los ejemplares antes mencionados, procediendo al **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** mediante Acta de Depósito Administrativo en Materia de Vida Silvestre, de dichos ejemplares.

Consistente en:

- Cinco crías de boas (Boas constrictor), cuyo nombre científico (Boa constrictor imperator), según lo identificó el Zoológico Sahuatoba.  
(2) ya muertas, una (1) en malas condiciones,  
y dos (2) en regulares condiciones de salud.

Hasta en tanto se acredite la legal procedencia de los mismos.

El lugar de aseguramiento se ubica en Zoológico Sahuatoba, del Municipio de Durango, Dgo, quedando bajo el resguardo de el [REDACTED] en su carácter de Subdirector Operativo.

Respecto a las (2) Boas constrictor aseguradas (muertas), se levantará acta para ser constar la destrucción y sepultura de los mismos.

Mediante acta circunstanciada No. 021/2018, se da fe de la destrucción y sepultura de 3 crías de boas, siendo el nombre científico proporcionado por el C. [REDACTED] boa Constrictor imperator, los cuales provenían del estado de Veracruz el cual asentó en el acta de inspección 124/2018 de fecha 26 de Julio del 2018.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó: *de acuerdo a las políticas de la empresa en cuanto aceptación de paquetes se tiene la prohibición del envío de cualquier ejemplar vivo, en este caso se da debido a que el remitente omite declarar la realidad de lo que envía.*

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite acuerdo de emplazamiento No. PFPA.16.5/0096-19.000668, de fecha 24 de Enero del 2019, dirigido a la persona señalada en el acta de inspección, siendo la [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] quien fue señalada como presunto responsable, con la finalidad de hacerla sabedora de las irregularidades encontradas y así aportar pruebas y alegatos que lleven a esta Delegación a determinar su responsabilidad de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección.

Mediante Oficio No. PFPA.16.5/0097-19, de fecha 24 de Enero del 2019, se solicita colaboración al C. Diego Cobo Terrazas, en su carácter de Delegado de la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000036

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, Ver. México, para llevar a cabo la notificación a la presunta responsable de los hechos en estudio, ya que según los datos que se obtuvieron en el acta de inspección, su lugar de residencia es en esa Ciudad, solicitándole al respecto que una vez realizada dicha diligencia envíe a esta Dependencia el original de la constancia de notificación.

Y en fecha 04 de Abril del 2019, mediante Oficio No. PFPA/36.5/8C.17.2/0110/2019, se remite Acta Circunstanciada argumentando lo siguiente:

Me permito remitirle Acta circunstanciada de fecha 25 de marzo del 2019, donde se explican los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Emplazamiento a nombre de la [REDACTED] con número de oficio PFPA/16.5/0096-19 000169 emitido dentro del expediente administrativo número PFPA/16.3/2C.27.3/0019-18.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12:10 horas del día 25 del mes de marzo del año 2019, el C. Inspector Ing. Lamberto Herrera Hernández, adscrito a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, constituido en la [REDACTED]

Objetivo: Atender solicitud de Subdelegado Jurídico de la PROFEPA, que solicita notificar el acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del 2019, emitido por la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

Hechos: En relación a dicha solicitud, me trasladé en vehículo oficial a la [REDACTED] por lo que empecé el recorrido por el inicio de dicha calle para localizar el [REDACTED] recorriendo dicha calle se lleva una secuencia de números de 100 en 100 por cuadra, por lo que al llegar a los números 600 al 700, sólo se observa una construcción en un esquina y su número corresponde por [REDACTED] y atrás de esa casa se observa por la calle [REDACTED] hasta la esquina siguiente un lote baldío con bastante vegetación y ahí no se observa ninguna construcción de casa.

Al llegar a la siguiente esquina, donde corresponden los números [REDACTED] a norte se observa [REDACTED] y no hay habitante alguno en ese lugar ya que la barda solo está construido bardeando el terreno, seguí caminando hasta llegar a la cuadra de los números 800 al 900 preguntando en todo momento en algunas casas habitadas, si conocen a la C. [REDACTED] negando conocerla las personas entrevistadas,





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

como en el caso de la casa habitación marcada con el número 692, donde quien dijo llamarse [REDACTED] manifestó no conocer a la persona buscada, así también en la casa marcada con el [REDACTED] informó una persona del sexo masculino que dijo llamarse [REDACTED] manifestó no conocer a la persona buscada.

Procedí a buscar a la jefa de Manzana, a quien previa identificación, le solicité su apoyo para localizar el domicilio señalado en el ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, mencionando desconocer dicho domicilio y no conocer a la persona que se busca, proporcionándome su credencial que la acredita como jefa de Manzana y se tomaron algunas fotografías en las cuadras que corresponden a los números [REDACTED]

Por indicaciones del Subdelegado Jurídico de la PROFEPA VERACRUZ, me trasladé a las oficinas del sistema de agua potable [REDACTED] para solicitar información de esta persona si cuenta con algún contrato de agua a su nombre y dirección, a lo que dicha empresa contestó, que se haga solicitud por escrito.

**CIERRE DEL ACTA:** No habiendo mas hechos que hacer constar, se da por terminada la presente siendo las 14:25 horas del mismo día, mes y año de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron para los fines a que haya lugar.

Anexando al mismo el acuerdo de emplazamiento No. PFPA.16.5/0096-19, de fecha 24 de Enero del 2019.

En virtud de lo anterior, autoridad se encuentra en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que como se desprende de lo anteriormente relacionado esta autoridad agoto las instancias para dar seguimiento oportuno al procedimiento que se resuelve, esto en virtud de que no se pudo lograr la notificación de la probable responsable de la comisión de infracciones administrativas plasmadas en el acta de inspección.

Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 124/2018 de fecha 26 de Julio del 2018, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

En cuanto al **aseguramiento precautorio** consistente en:

- Cinco crías de boas (Boas constrictor), cuyo nombre científico (Boa constrictor imperator), según lo identificó el Zoológico Sahuatoba.  
(2) ya muertas, una (1) en malas condiciones,  
y dos (2) en regulares condiciones de salud.

Con fundamento en el Artículo 122 fracción X, Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 53 de su Reglamento, y en virtud de no haberse acreditado la legal procedencia de los mismos, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 123 fracción VII., ordena el **DECOMISO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE**.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que no fue posible la notificación a la persona señalada como presunto responsable, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento Denominado [REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 123 fracción VII, de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO** de los ejemplares de vida silvestre, por las consideraciones antes descritas; consistentes en Cinco crías de boas (Boas constrictor), cuyo nombre científico (Boa constrictor imperator), según lo identificó el Zoológico Sahuatoba, (2) ya muertas, una (1) en malas condiciones, y dos (2) en regulares condiciones de salud.

**CUARTO.** Una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, se determina hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades, materia del presente procedimiento, los hechos u omisiones asentados en el acta relativa, toda vez que ha consideración de esta Autoridad en la misma se contienen elementos de los que se pudiera desprender la comisión de uno o más delitos.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales que podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

**SEXTO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

**OCTAVO.-** Hágasele del conocimiento al [REDACTED] quien funge como depositario de las especies de vida silvestre. Lo ordenado en esta resolución, apercibiéndole que deberá de fungir como tal, hasta en tanto esta autoridad determine el destino final de las mismas.

Así lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/AVSA

